Código IO-OPC-0009 Versión 2 Estado V	INSTRUCTIVO OPERATIVO	Sociedad Portuaria Buenaventura EL ALIADO DE LA COMPETITIVIDAD
RESCATE DE CARGAS, MERCANCIAS Y OBJETOS QUE CAIGAN AL AGUA		
Revisó: Director Equipos Aprobó: Vicepresidente de Operaciones		icepresidente de Operaciones

Tabla de Contenido

- 0. Objetivo
- 1. Alcance
- 2. Definiciones
- 3. Responsabilidades
- 4. Actividades

0. Objetivo

Establecer el procedimiento para las actividades relacionadas con el rescate de cargas, mercancías y objetos que caigan al agua.

1. Alcance

Aplica para el rescate de cargas, mercancías y objetos que caigan al agua, proporcionando el adecuado estado de la carga, mercancías y objetos, la sociedad portuaria tiene la obligación de retirar los obstáculos que se originen por la caída accidental al agua de carga, equipos o materiales. podrá suministrar carpas para proteger a los pasajeros y equipajes temporalmente.

2. Definiciones

N/A

3. Responsabilidades

El Director de Equipos es el responsable de coordinar y liderar y evaluar que se lleven a cabo el rescate de objetos(Contenedores, Mercancías, Elementos, Otros) que sean desarrollados por SPB como operador portuario y se garanticen las condiciones de seguridad establecidas por la organización a través de su sistema de gestión y seguridad en el trabajo.

Es de su responsabilidad, que a quienes delegue la ejecución de este proceso, cumplan con las indicaciones y formatos que se establecen para tal fin en el presente procedimiento.

4. Actividades

La Instalación portuaria de acuerdo con las exigencias legales y su sistema de gestión cuenta con un plan de emergencias LGE-SSM-0000 el cual hace parte del presente reglamento y se actualiza anualmente o cuando las circunstancias operativas así lo exigen.

El Plan de Emergencia es divulgado y socializado con los diferentes usuarios de la instalación portuaria.

Para el rescate de cargas, mercancías y objetos que caigan al agua, producto de un accidente de transporte en donde SPB como operador tenga responsabilidad, la SPB procederá de la siguiente manera:

- Se informará a la Superintendencia y Puertos y Transporte y a la DIMAR, la ocurrencia de cualquier siniestro que se presente en sus instalaciones, canales de acceso a los muelles o áreas de maniobra, que puedan constituir peligros para la navegación.
 - Si el accidente generase un riesgo o afectación al medio ambiente la SPB, además, informara a la Autoridad Nacional de licencias ambientales ANLA, a la autoridad regional y local competente y activara el plan de emergencia aprobado en la respectiva licencia ambiental.
- 2. El armador, su agente o el capitán de la nave, así como el propietario de los artefactos navales, en caso de siniestro tienen la obligación de:
- a. Informar de inmediato el hecho a la superintendencia de puertos y transporte y a la DIMAR, indicando la posición geográfica exacta donde ocurrió el siniestro.
- b. Si el armador, su agente o el capitán de la nave, así como el propietario del artefacto naval no toman las medidas necesarias para señalar el peligro y retirar el naufragio, la SPB previa consulta con la Autoridad portuaria puede proceder a contratar la señalización y el retiro, siendo asumidos los costos que por estos conceptos se incurran por el armador, su agente, capitán o propietario sin perjuicio de las sanciones a que hubiese lugar.
- 3. El armador, su agente o el Capitán de la nave, así como el propietario del artefacto naval y el operador portuario tienen la obligación de retirar los obstáculos que se originen por la caída accidental al agua de carga, equipos o material. El retiro está a cargo de quien tenga bajo su responsabilidad el objeto en el momento del accidente.
 - Si el responsable por la remoción del obstáculo no toma las medidas pertinentes, la superintendencia de puertos y transporte en coordinación con DIMAR deben efectuar el retiro acosta de aquel, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.
- 4. La utilización de las áreas de almacenamiento y las que se asignen como tales en la SPB, implica por parte de los propietarios de la carga, asumir los daños o perdidas que puedan sufrir esta por razones de fuerza mayor o caso fortuito. Por lo tanto, no hay lugar a indemnización por los daños que se presenten por cualquiera de las circunstancias anteriores.

FECHA DE APROBACIÓN: 29-11-2019

5. Cuando se produzcan accidentes en la instalación portuaria se levanta de inmediato un acta en la que se consigna toda la información pertinente a los hechos. El acta debe ser suscrita por los involucrados en el accidente.